

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-44916

Folio 0000500048016

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL (Versión pública).

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/0633/2016 de fecha 12 de abril de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 0183/2016 de fecha 4 de mayo de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500048016:

“Solicito copia del documento en que se informe los inmuebles que rente, arrende o cualquier otro símil y que no sea propiedad de esta dependencia. Se solicita conocer el tipo de inmueble que es, es decir, qué tipo de inmueble es (casa, departamento, piso de edificio, terreno, etcétera) dirección (ubicación) así como la utilización del mismo inmueble (para qué o por qué se está rentando o alquilando dicho inmueble). También requiero saber si se firmó contrato con alguna empresa o particular, nombre de la empresa y copia del contrato o contratos que se firmaron con dichas empresas o particulares. Asimismo requiero copia del documento en el que se informe los pagos realizados a dicho particular o particulares o empresas (o si es entre mismas dependencias de gobierno, también especificarlo). Se requiere COMPROBANTE de los pagos que se hayan hecho y a partir de cuándo se contrató el servicio. También aclarar si la renta del inmueble incluye algún servicio adicional o si sólo es la renta del o de los inmuebles. Por último, requiero el nombre del titular o del funcionario que aprobó o autorizó la renta del inmueble así como el área de la cual salió la autorización. La información la requiero a partir del 1 de diciembre de 2012. Si hay contratos que siguen vigentes antes de esa fecha, favor de proporcionar la misma información. PD. Toda la información es pública. En caso de haber datos personales o datos sensibles, favor de omitirlos.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/DGAOMRSP/074/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, me permito comunicar que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas a cargo de esta DGPOP, se lograron ubicar registros que permiten dar cuenta al apartado de la solicitud de información en desahogo relativo al informe de pagos realizados por concepto de arrendamientos de inmuebles, tanto en territorio nacional, como en el exterior durante el periodo 2012 a 2015.

En tal virtud se pone a disposición del peticionario previo cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) 49 y 51 de su Reglamento 16 fojas útiles.

...”

DOMS



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL (Versión pública).

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 0183/2016 de fecha 4 de mayo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“ ...

Por lo que hace a los inmuebles en Territorio Nacional, se anexan al presente cinco documentos que contienen la información de los contratos celebrados en los ejercicios presupuestales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. En la relación se incluye la ubicación del inmueble, el tipo de inmueble, el uso al que está destinado el inmueble, la fecha de inicio del arrendamiento, el número de contrato, el nombre o razón social del Arrendador y la autorización del Oficial Mayor en términos del Artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

Se pone a disposición del interesado la versión pública, 1,132 fojas útiles, de los contratos precisados en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II y 44 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, por lo que hace a los inmuebles en el Exterior, se anexa al presente la relación de los contratos de arrendamiento celebrados durante el período de 2012 a la fecha. La relación incluye la ubicación del inmueble, el uso al que está destinado el inmueble, la fecha de inicio del arrendamiento, el nombre o razón social del Arrendador y la autorización del Oficial Mayor en términos del Artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Respecto a los domicilios en los que se encuentran ubicados los inmuebles en el exterior que ocupan las Residencias Oficiales, la información esta clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El artículo 3 fracción II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que para efectos de esta ley se entenderá como datos personales "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable", y en el caso que nos ocupa, los domicilios de las Residencias Oficiales se refieren a información relativa a personas físicas en concreto "identificables", por lo que forman parte de la esfera íntima de una persona, al hacer referencia a su espacio de intimidad y a la de su familia.

Aunado a lo anterior, el artículo 18, fracción II del mismo ordenamiento establece que se considera como información confidencial "los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley", atendiendo a que la información relativa a los domicilios de las Residencias Oficiales competen a los propios diplomáticos, los cuales son titulares del derecho a la protección de sus datos personales.

Robustece lo anterior, los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 6

(...)

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-44916

Folio 0000500048016

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL (Versión pública).

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

Artículo 16

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala como objetivo primordial garantizar la protección de los datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, y el artículo 21 del mismo ordenamiento, establece que los sujetos obligados se encuentran impedidos para difundir, distribuir o comercializar datos personales contenidos en sus sistemas de información, salvo que medie consentimiento de los individuos a que haga referencia la información.

Por lo anterior, en relación a los domicilios de las Residencias Oficiales, debe prevalecer la protección de los datos personales sobre el derecho de acceso a la información.

No omito precisar que la versión pública de los contratos esta en el idioma local del lugar de la celebración de los mismos, se pone a disposición del interesado la versión pública, 1,468 fojas útiles, de los contratos precisados en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II y 44 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En relación al pago de los arrendamientos, la información es competencia de la Dirección General de Delegaciones y/o de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en términos de los artículos 32 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en los contratos de arrendamiento, así como los domicilios de las Residencias Oficiales, señalados por la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL (Versión pública).

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La documentación referida contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES** mediante correo electrónico DGBIRM 0183/2016 de fecha 4 de mayo de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500048016, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

4



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL (Versión pública).

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple de la documentación en versión pública referida por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace  
de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y  
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

